

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Punto limpio tipo A", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Retamal de Llerena, en el término municipal de Retamal de Llerena. Expte.: IA16/01676. (2017062818)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Punto limpio tipo A", en el término municipal de Retamal de Llerena, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Punto limpio tipo A", se ubicará en el polígono 11, parcela 1 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz).

La instalación ocupará una superficie rectangular de 300 m². El punto limpio estará constituido por una plataforma de hormigón armado sobre una base de zahorra. La plataforma tendrá sus correspondientes pendientes para la recogida de aguas.

La instalación contará con un murete de bloque de hormigón blanco, suplementado por un vallado de malla de simple torsión.

Se construirá una pequeña garita para ubicar al personal de control y registro de las entradas de residuos.

II. Tramitación y consultas.

El 22 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Punto limpio tipo A", proyectada en el polígono 11, parcela 1 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz).

Con fecha 26 de julio de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Punto limpio tipo A" a evaluación de impacto

ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 27 de septiembre de 2017, donde recoge una serie de medidas que han sido recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de "punto limpio tipo A" se ubicará en el polígono 11, parcela 1 del término municipal de Retamal de Llerena.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Almacenamiento de los residuos.
- Gestión de los residuos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcto almacenamiento hasta la posterior gestión. Los residuos se separarán y serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación se encontrará hormigonada en su totalidad, disponiendo de varios imbornales que conducirá las aguas pluviales de la instalación hacia una fosa séptica.

En la instalación se dispondrán una serie de contenedores metálicos para residuos de construcción y demolición de obras menores, maderas y residuos vegetales. Para los electrodomésticos frío se instalarán contenedores metálicos (tipo canasta) y cajas plásticas para los electrodomésticos no frío.

Se dispondrá además una zona para el almacenamiento de residuos de papel, cartón y vidrio.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la gestión de los distintos residuos. Para ello se dispondrán de distintas zonas y contenedores en la instalación para su correcto almacenamiento hasta su posterior gestión por gestor autorizado.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. De forma previa al inicio de las obras deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo de la Cañada.
- 1.3. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.4. Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar, para su utilización en la restauración ambiental de la zona una vez finalizadas éstas.
- 1.5. Los suelos así obtenidos se acopiarán en un área prevista para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20.º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- 1.6. El acceso a la instalación se realizará por el camino que parte desde la carretera Ba-119.
- 1.7. La plataforma será de hormigón armado, y se impermeabilizará disponiendo entre la súbase de zahorra y la plataforma una lámina de polietileno de alta densidad.
- 1.8. Para la gestión de las aguas sanitarias se dispondrá de instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas esta fosa séptica se ubicará a mas de 40 metros del pozo de sondeo.

Deberá garantizarse la completa estanqueidad de la fosa. En la parte superior se instalará una tubería de ventilación con objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor autorizado de residuos con la periodicidad adecuada para evitar el rebosamiento del mismo. Se dispondrá



de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales.

- 1.9. Las aguas de lluvia de la instalación se recogerán mediante imbornales situados en la solera de hormigón y se evacuarán hacia una fosa séptica estanca.
- 1.10. El sistema de recogida de aguas pluviales las evacuará mediante una tubería enterrada de polietileno de alta densidad revestida por un geotextil, que desembocará en un depósito enterrado e impermeable.

Este depósito debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y/o cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior de la fosa séptica debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

La fosa debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 1.11. Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de metales, voluminosos, maderas, envases de vidrio, y papel - cartón.
- 1.12. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, y papel - cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 1.13. El área destinada al acopio de electrodomésticos estará cubierta, y en ella se instalarán:
 - Cajas plásticas de 1,20 x 1,00 x 0,76. para la recogida de los electrodomésticos no fríos y electrónicos.
 - Contenedores metálicos de 2,30 x 1,10 x 2,00. para la recogida de electrodomésticos fríos.
- 1.14. Por parte del personal responsable del Punto Limpio tipo A se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.

- 1.15. Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
 - 1.16. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
 - 1.17. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
 - 1.18. La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
2. Medidas generales.
- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería con competencias en Cultura.
 - 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
 - 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - 2.4. Para minimizar el impacto visual de la instalación, se instalará una pantalla vegetal de especies autóctona anexa al cerramiento metálico.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el condicionado establecido en este informe de impacto ambiental.
 - 3.2. Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
 - 3.3. Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, retirándose éstos por gestor autorizado.

- 3.4. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.5. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.6. Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
4. Programa de vigilancia ambiental.
- 4.1. Durante la fase de obras se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos que pueden producirse sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, usos del suelo, y calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera.
 - 4.2. Además, se elaborará un registro con las cuantificaciones y caracterizaciones de los residuos generados, así como el destino de éstos.
 - 4.3. En fase de funcionamiento se elaborará por parte del Ayuntamiento un Registro Documental Anual en el que se recogerán las cantidades, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y medio de transporte, de los residuos gestionados en la instalación. Esta información será remitida anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente.
 - 4.4. Se repondrán las marras que se produzcan en la pantalla vegetal.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Punto Limpio Tipo A", en el polígono 11, parcela 1 del término municipal de Retamal de Llerena vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

